

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN**

Puerto Rondón - Arauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 81-591-40-89-001-2023-00020-00
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
VICULADOS: INTEGRANTES QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019
ASUNTO: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede éste Despacho a resolver la solicitud de amparo tutelar formulada por el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y a cuyo trámite se vinculó a los integrantes que hacen parte de la lista de elegibles del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, CÓDIGO 204408**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

En resumen, el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, en el escrito de tutela¹ y con los anexos aportados, puso en conocimiento los siguientes hechos:

- Sostiene el accionante en su escrito introductorio que se postuló en la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria

¹ Fls. 1 al 12 del cuaderno de Tutela.

mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2019 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Puerto Rondón (Arauca), mediante correo electrónico enviado a la dirección convoca.provisional@ica.gov.co adjuntando la documentación requerida, tal y como fue exigido desde el inicio del proceso de selección en la CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022, de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo publicado el 9 de noviembre de 2022.

- Además de la documentación mínima requerida para aspirar al cargo de profesional Universitario, el 11 de noviembre de 2022 remitió de manera diligente y en sede de inscripción debidamente impetrada, el título de MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, a fin de que fuera tenido en cuenta dentro de este proceso de vinculación transitoria provisional.

- Que en dicha convocatoria se estableció el respectivo cronograma, dentro del cual en la publicación de verificación de requisitos mínimos convocatoria provisionales ICA 2022, en el cual se registró, frente a la inscripción del accionante el resultado "CUMPLE", sin más observaciones.

- Precisó que, siguiendo con el proceso, correspondía que a los aspirantes admitidos se les valoraran los antecedentes adicionales de su hoja de vida, de acuerdo con las certificaciones de estudio y experiencia registradas al momento de la inscripción, para lo cual serían tenidos en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	MODALIDAD	PUNTAJE
Estudios adicionales a los exigidos	Pregrado	5
	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Tiempo de experiencia relacionada adicional a la exigida	0 a 12 meses	3
	13 a 24 meses	6
	25 a 36 meses	9
	Más de 37 meses	12

*Los porcentajes establecidos para estudios adicionales al exigido son acumulables.

- indicó que, en la valoración de antecedentes se dio como puntaje de formación académica profesional 0 y puntaje de experiencia relacionada adicional 12, ocupando así el puesto 2, pues no se le tuvo en cuenta el título de maestría que representa una puntuación de 15 puntos, la cual debió valorarse oportunamente, dado que dicha formación académica fue enviada desde la misma postulación a la convocatoria.

- Que el 21 de diciembre de 2022, se informó a través de la página del ICA subsección de provisión de empleos, la posibilidad de recibir reclamaciones durante un día hábil siguiente a la publicación de los resultados; ello en la fecha antes indicada, resaltando las modificaciones sobre fechas establecidas por el hoy accionado, las cuales se recibirían en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co.

- A su turno, el día 23 de diciembre de 2022, se publicó el listado definitivo de profesionales y técnicos convocatoria provisionales ICA 2022, dando como resultado una puntuación total de 12, ocupando el segundo puesto el REG.ICA 2019.

- Que en razón a lo anterior, procedió a enviar petición al correo electrónico dispuesto para esto: convoca.provisional@ica.gov.co a efecto de hacer la respectiva reclamación sobre la valoración de estudios adicionales en la que no se tuvo en cuenta el título de magister, no obstante el buzón se encontraba deshabilitado.

3. PRETENSIONES

El señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, solicitó se tutele el derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos y, en consecuencia, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA valorar en debida forma los antecedentes correspondientes a estudios adicionales a los exigidos y en específico la MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, cuya calificación corresponde a 15 puntos conforme lo establecido en la convocatoria y así mismo, realizar las correcciones y modificar el listado de resultados definitivos de la convocatoria ICA 2022, en donde se exprese el puntaje que corresponda.

4. SINOPSIS PROCESAL

Formulada la acción de tutela por el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, y recibida como fue por el Despacho el día 25 de enero de 2023, y en providencia que data enero 26 de 2023, esta Judicatura RESOLVIÓ remitir la presente acción constitucional a los Juzgados del Circuito de Arauca por reglas de reparto. Correspondiéndole la misma al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, quien se abstuvo de asumir el conocimiento y, a su vez, ordenó remitirla a la Corte Constitucional para que esta última resolviera el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Superior.

No obstante, la Corte Constitucional mediante Auto del 8 de marzo de 2023, dispuso

DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 26 de enero de 2023 proferida por este Despacho y ordenó la remisión de la presente acción de tutela a este Juzgado para que se adoptara la decisión a la que haya lugar.

Siendo notificada dicha decisión a este Estrado Judicial el 30 de marzo de 2023, ese mismo día se le imprimió el respectivo trámite: (i) admitiendo la presente acción de tutela y negando la medida provisional; (ii) reconociendo como accionado INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA; (iii) vinculando como terceros con interés en los resultados de la decisión a los integrantes que hacen parte de la lista de elegibles del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, CÓDIGO 204408; (iv) solicitando a las entidades accionadas rindieran el informe a los que se refiere la acción de amparo, advirtiéndoles sobre las consecuencias del incumplimiento de dicha orden; (v) teniendo como pruebas los documentos aportados dentro de la presente acción para ser valorados dentro de la oportunidad legal.

5. INFORME DE LOS ACCIONADOS y VINCULADOS.

5.1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través del Dr. FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio contestación en los siguientes términos:

Refirió que, frente a los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno son ciertos. En cuanto a los demás hechos indicó que correo al que hace referencia el accionante se habilitó su funcionamiento para las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y por ende una reclamación extemporánea no procedía su recepción.

Precisó que, el accionante no presentó reclamación en los términos establecidos en las generalidades del proceso de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional, la cual estableció en el punto VIII. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS que "*Para este último caso, durante el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados del proceso, entre las 7:30 am y las 4:30pm, se recibirán las reclamaciones a que haya lugar a través del correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co, las cuales una vez resueltas corresponderán al listado definitivo*".

Por lo anterior, señaló, que en la CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL se especificó de manera clara a toda la ciudadanía, que el término

para realizar este tipo de reclamaciones de las valoraciones de los documentos aportados y puntajes era el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados del proceso, es decir el día **21 de diciembre de 2022.**

En consecuencia, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA solicita no tutelar el derecho fundamental alegado por el accionante, en consideración a que estos no resultaron vulnerados.

5.2. Los aspirantes convocatorios para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Puerto Rondón (Arauca), guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la acción de tutela ha sido instituida como mecanismo ágil y expedito para que todas las personas reclamen ante los Jueces de la República la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quieran que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley.

1. Problema jurídico.

En el presente asunto corresponde al Despacho determinar: **(i)** si la accionada ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso al ejercicio de la función pública cuya protección invoca el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, al no valorar como antecedente el título presentado por el accionante "*Maestría en gestión ambiental para el desarrollo sostenible de la Pontificia Universidad Javeriana*", desde la inscripción de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2019 y; **(ii)** si se omitió la debida valoración a los antecedentes adicionales presentados por el accionante en convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2019, cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Puerto Rondón (Arauca), debe emitirse orden para realizar la corrección y modificación del listado de resultados de la convocatoria ICA 2022.

Para efectos de resolver el problema jurídico descrito, este despacho abordará los siguientes temas: **(i)** Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela; **(ii)**

Doctrina constitucional de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y; **(iii)** Análisis del caso concreto.

2. Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.

Previo a realizar un análisis de fondo, es necesario determinar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción, esto es, la **legitimación en la causa de las partes, subsidiariedad e inmediatez**.

Frente a la **legitimación en la causa por activa**, el máximo tribunal constitucional ha considerado que se configura en los siguientes casos:

"(i) cuando la tutela es ejercida directamente y en su propio nombre por la persona afectada en sus derechos; (ii) cuando la acción es promovida por quien tiene la representación legal del titular de los derechos, tal como ocurre, por ejemplo, con quienes representan a los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) también, cuando se actúa en calidad de apoderado judicial del afectado, "caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo"; (iv) igualmente, en los casos en que la acción es instaurada como agente oficioso del afectado, debido a la imposibilidad de éste para llevar a cabo la defensa de sus derechos por su propia cuenta, como sucede, por ejemplo, con un enfermo grave, un indigente, o una persona con incapacidad física o mental. Finalmente, (v) la acción de tutela puede ser instaurada a nombre del sujeto cuyos derechos han sido amenazados o violados, por el Defensor del Pueblo, los personeros municipales y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales"²

En el caso en concreto, se constata que el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, actuando en nombre propio instauró acción de tutela, como titular de los derechos fundamentales que se invocan como afectados, con lo cual se constata la legitimación en la causa por activa.

Ahora, en relación con la **legitimación en la causa por pasiva** según la Corte Constitucional "exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente"³

Pues bien, de las pruebas y contestaciones allegadas al despacho se pudo constatar que la presunta transgresión de los derechos deprecados por el señor **MÉNDEZ BRACA** se dio como consecuencia del actuar del INSTITUTO COLOMBIANO

² Sentencia T-176 de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ Sentencia T-1001 de 2006. Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería.

AGROPECUARIO – ICA, como entidad encargada respecto a la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional 2022.

Respecto al segundo de los requisitos de procedibilidad, es decir la **subsidiariedad**, es imprescindible acreditar que no se cuenta con otros medios para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, o que, teniéndolos, éstos no resultan idóneos y eficaces.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la exigencia del requisito de subsidiariedad se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es un asunto reservado al juez de tutela. Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también han sido diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esta medida, la verificación de este requisito busca evitar la *"paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias"*⁴. En efecto, el uso *"indiscriminado"*⁵ de la tutela puede acarrear: *"(i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)"*⁶.

Teniendo en cuenta lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que ésta se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

En efecto, el carácter subsidiario de esta acción *"impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional"*⁷.

⁴ Sentencia SU-691 de 2017.

⁵ Sentencia SU-691 de 2017.

⁶ Ibidem.

⁷ Sentencia SU-037 de 2009.

No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste en una mera verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos.⁸ Corresponde al juez constitucional analizar la situación particular y concreta del accionante, para comprobar si los medios ordinarios resultan idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales.⁹

Tales circunstancias particulares estudiadas en el presente trámite constitucional, no tiene otros medios de defensa que puedan garantizar los derechos del señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, quien en definitiva está sometido a las gestiones y acciones de la entidad accionada, razón por la que este Despacho estudiará el fondo del asunto. Máxime cuando la premura de la convocatoria y la transitoriedad de la vinculación ofertada, traducirían en la ineficacia de las acciones ordinarias que pudiese iniciar el actor.

Ahora bien, frente al tercero de los requisitos, esto es la **inmediatez**, la Alta Corporación constitucional ha indicado que:

"Si bien no existe un término de caducidad para la presentación la acción de tutela, es decir, ésta puede ser interpuesta en cualquier tiempo, esta Corporación ha considerado que, dada su naturaleza cautelar, la petición de amparo debe ser interpuesta en un plazo razonable dentro del cual se presume que la afectación del derecho fundamental es inminente y realmente produce un daño palpable. Lo anterior se sustenta en que si lo que se persigue con esta acción constitucional es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales frente a una vulneración o amenaza, es necesario que la petición sea presentada en el marco temporal de ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos"

En el *sub-litem* se observa que el acto administrativo mediante el cual se publicaron los listados definitivos profesionales y técnicos convocatoria provisionales ICA 2022, se realizó el 23 de diciembre de 2022 y considerando que la acción de tutela fue interpuesta el 25 de enero de 2023, emerge sin dubitaciones que entre ambos eventos (la notificación del acto administrativo y la interposición de la acción) existió un plazo razonable, con lo cual se satisface el presupuesto de inmediatez.

3. Doctrina constitucional de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

- Derecho al Debido Proceso.

El derecho fundamental al debido proceso, ha sido consagrado como un derecho fundamental de transcendental importancia en nuestro ordenamiento jurídico, en

⁸ Sentencia T-721 de 2012.

⁹ Sentencias T-043 de 2014, T-402 de 2012 y T-235 de 2010.

razón a que, se encuentra concatenado con otras garantías esenciales, tales como: el principio de publicidad, el derecho de contradicción y defensa, entre otros. En efecto, su interés es de tal magnitud que resulta exigible en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 superior.

Así pues, al estar igualmente concebido como un conjunto de garantías en el desarrollo de la relación asimétrica administración-administrado, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado en señalar cuales son los amparos mínimos en dicho ámbito, así:

*"Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, **(iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,** (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, **(vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas,** y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."¹⁰ -Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Bajo ese orden de ideas, uno de los ejes primordiales del debido proceso administrativo, consiste en el derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones adoptadas en el marco de una actuación administrativa.

- Derecho al trabajo.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del derecho al trabajo cuenta con una triple dimensión, a saber, como directriz orientadora, como un principio rector del ordenamiento jurídico y como un derecho y un deber. En palabras de la alta colegiatura:

"la lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-214 de 1994. MP. Antonio Barrera Carbonell.

*carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.*¹¹

4. Decisión del caso

El artículo 86 de la Constitución Política consagra que la acción de tutela es un instrumento jurídico en virtud del cual, a través de un procedimiento preferente y sumario, toda persona puede acudir ante los jueces y solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando éstos resulten lesionados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de un particular en los casos determinados en la ley, siempre y cuando no disponga de otro mecanismo de protección o que teniéndolo lo ejerza de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

Descendiendo al caso bajo análisis, este Despacho considera que es procedente analizar de fondo el presente asunto, ante la presunta vulneración del derecho al debido proceso administrativo del señor FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA y por la posible consumación de un perjuicio irremediable, toda vez que, al no tenerse en cuenta el componente de formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos al título de maestría en gestión ambiental para el desarrollo sostenible de la Pontificia Universidad Javeriana, aportado por el accionante dentro de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional ICA 2022, impide obtener un puntaje real en el referido componente y la posibilidad de ubicarse en una mejor posición dentro de la convocatoria, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO registro ICA 2019, cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Puerto Rondón (Arauca).

Conforme con lo anterior, se abordará de fondo el tema propuesto por el accionante, atendiendo las especiales condiciones del presente caso, pues resulta procedente evaluar las circunstancias que tuvo en cuenta el Instituto Colombiano Agrario ICA para negarse a convalidar la maestría realizada en la Pontificia Universidad Javeriana.

El presente trámite constitucional tuvo génesis por cuanto en el componente de formación académica laboral adicional a los requisitos mínimos dentro de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, correspondiente al cargo profesional universitario registro ICA 2019, en el que participó el hoy accionante señor FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA y al que no fue le tenido en cuenta el título de maestría en gestión ambiental para el desarrollo sostenible de la Pontificia Universidad Javeriana, que aportó desde la misma inscripción a la convocatoria ICA

¹¹ Sentencia C-593/14. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

2022 y, en consecuencia, en el ítem de formación académica profesional obtuvo cero (0) puntos.

Ahora bien, los concursos de méritos deben revestir de la garantía a la igualdad entre los participantes, proceso de selección que debe desarrollarse en el marco de una actuación imparcial y objetiva, por lo que al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la capacidad del aspirante a desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del **debido proceso**.

Ello es así, que para cumplir dicho deber, la entidad encargada de administrar el concurso debe establecer los parámetros sobre los cuales tanto los concursantes como las entidades administrativas, se someten a las etapas del concurso, reglas que se convierten en ley dentro del concurso de méritos, obligatorias incluso para la administración, de lo contrario incurriría en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los participantes.

Así las cosas, se tiene que todo ciudadano colombiano puede aspirar a desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones, lo cual consiste en la garantía de concursar siempre y cuando cumpla los respectivos requisitos de la convocatoria, y que de superar este, tiene derecho a ser nombrado y posesionado en el cargo al cual participó, respetándose los procedimientos previstos para tal efecto. Para lo cual debemos indicar de primera mano que la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria mediante nombramiento provisional tuvo un cronograma inicial para su desarrollo publicado el **8 de noviembre de 2022**.¹²

"La selección de candidatos para la provisión de los empleos ofertados mediante nombramiento provisional, se llevará a cabo según las siguientes fases:

NO.	FASES DEL PROCESO	FECHAS
1	Publicación convocatoria	9 de noviembre de 2022.
2	Inscripciones y presentación de documentos.	Del 10 al 11 de noviembre de 2022.
3	Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 al 17 de noviembre de 2022.
4	Publicación de listado de admitidos	18 de noviembre de 2022.
5	Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	21 de noviembre de 2022.
6	Contestación de las reclamaciones	22 de noviembre de 2022.
7	Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	23 de noviembre de 2022
8	Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 23 al 24 de noviembre de 2022
9	Publicación de resultados definitivos	28 de noviembre de 2022
10	Reclamaciones frente a los resultados	29 de noviembre de 2022
11	Publicación lista definitiva de aspirantes seleccionados	30 de noviembre de 2022

Es potestativo de la Entidad modificar las fechas de las diferentes fases del proceso, previa comunicación a los participantes inscritos."

La cual fue modificada el 17 de noviembre de 2022, debidamente publicado en la página oficial pertinente como pudo consultar este Despacho:¹³

¹² <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>.

¹³ <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>.

"Bogotá D.C. 17 de noviembre 2022:

Agradecemos a las más de 8.000 personas que se inscribieron a la convocatoria pública realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para proveer 148 vacantes de la planta Global mediante nombramiento provisional.

Teniendo en consideración el alto número de inscritos en la convocatoria pública "Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional", se hace necesario modificar el cronograma inicialmente establecido, ajustando las fechas de las fases a partir de la Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, de la siguiente manera:

FASES DEL PROCESO	FECHAS
<i>Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo</i>	<i>Del 15 al 30 de noviembre de 2022.</i>
<i>Publicación de listado de admitidos</i>	<i>1 de diciembre de 2022.</i>
<i>Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos</i>	<i>2 de diciembre de 2022.</i>
<i>Contestación de las reclamaciones</i>	<i>5 de diciembre de 2022.</i>
<i>Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos</i>	<i>6 de diciembre de 2022</i>
<i>Revisión de antecedentes hojas de vida</i>	<i>Del 7 al 9 de diciembre de 2022</i>
<i>Publicación de resultados definitivos</i>	<i>12 de diciembre de 2022</i>
<i>Reclamaciones frente a los resultados</i>	<i>13 de diciembre de 2022</i>
<i>publicación lista definitiva</i>	<i>14 de diciembre de 2022</i>

Y sufrió una segunda modificación y definitiva el 30 de noviembre de 2022, publicado igualmente en la página oficial pertinente como pudo consultar este Juzgado.¹⁴

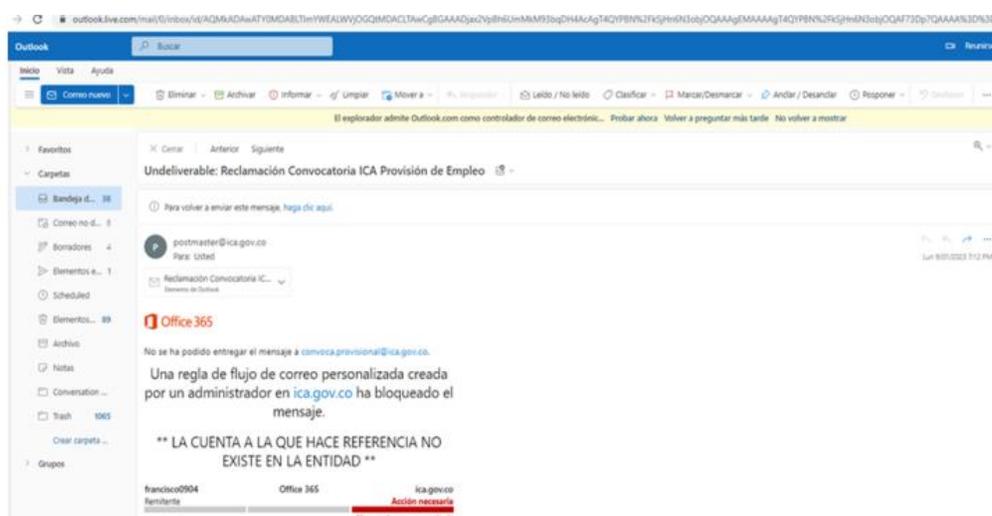
"Bogotá D.C. 30 de noviembre 2022. *Teniendo en consideración el alto número de inscritos en la convocatoria pública "Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria*

¹⁴ <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>.

Mediante *Nombramiento Provisional*”, y la verificación de requisitos mínimos de cada inscrito para conformar la lista de inadmitidos y admitidos, de se hace necesario modificar el cronograma establecido, ajustando las fechas de las fases, a partir de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, de la siguiente manera:

FASES DEL PROCESO	FECHAS
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 de noviembre al 10 de diciembre de 2022.
Publicación de listado de admitidos	12 de diciembre de 2022.
Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	13 de diciembre de 2022.
Contestación de las reclamaciones	14 de diciembre de 2022.
Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	15 de diciembre de 2022
Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 16 al 19 de diciembre de 2022
Publicación de resultados definitivos	20 de diciembre de 2022
Reclamaciones frente a los resultados	21 de diciembre de 2022
publicación lista definitiva	22 de diciembre de 2022

Establecido lo anterior, se puede observar que la reclamación frente a resultados tenía una fecha establecida **"el 21 de diciembre de 2022"**, y de acuerdo con lo aportado por el accionante frente a la reclamación, la misma no se efectuó en el término establecido en el cronograma, siendo la reclamación extemporánea.¹⁵



¹⁵ El correo electrónico data enero 9 de 2023, con mensaje de devolución del destinatario postmaster@ica.com.

Emerge de lo anteriormente expuesto, que, pese a que la entidad accionada realizó modificaciones al cronograma de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria, este fue debidamente publicado en la página oficial del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con antelación, pues obsérvese que desde el 30 de noviembre de 2022, la demandada indicó que el 20 de diciembre de 2022, se publicarían los resultados definitivos y a su vez los participantes tendrían el término de un día para presentar sus respectivas reclamaciones, esto es, el 21 de diciembre de 2022.

Así las cosas, concluye esta Judicatura que no le asiste razón al señor FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA al precisar que le fueron vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, pues se puede dilucidar de las pruebas adosadas en la presente acción constitucional que, si bien el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, en la valoración de antecedentes probablemente no tuvo en cuenta el título de maestría en gestión ambiental para el desarrollo sostenible de la Pontificia Universidad Javeriana, adjuntado por el accionante desde la misma inscripción en convocatoria, lo cierto es, que este último contó con los mecanismos para presentar sus inconformidades frente a la puntuación de dicho estudio, ya que el señor FRANCISCO JAVIER, debió presentar la reclamación o inconformidad pertinente en día dispuesto para ello, esto es el **21 de diciembre de 2022**.

En ese orden de ideas, se considera, que en el presente caso no hubo un quebrantamiento a las garantías propias del debido proceso del accionante, toda vez, que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, desde el 30 de noviembre de 2022, informó a los participantes de la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal de forma transitoria, las fechas en las cuales se publicarían los resultados definitivos y las oportunidades para presentar los recursos pertinentes, por lo que avizora el Despacho que no solo los concursantes no fueron sorprendidos, *contrario sensu*, estos fueron notificados con antelación y debidamente mediante la página oficial de dicha entidad. En consecuencia, este despacho **NEGARÁ** la solicitud de amparo.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO RONDON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

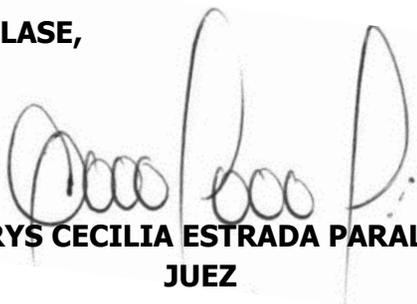
PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por señor FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, trámite al que fueron vinculados los integrantes que hacen parte de la lista de elegibles del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, CÓDIGO 204408**, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para efectos de que PUBLIQUE y COMUNIQUE en su página web oficial, el presente fallo tutelar, y de este modo, informe a las personas interesadas, quienes se inscribieron, adelantaron y aprobaron el proceso de CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL dispuesto a través de acto administrativo de 09 de noviembre de 2022, particularmente para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA No 2019.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere impugnado ENVÍESE a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y recibido este ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NURYS CECILIA ESTRADA PARALES
JUEZ